



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 240 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 30 ABR 2019

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 24 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 175, inciso e, establece que es atribución del Consejo Universitario, normar, planificar y evaluar las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad;

Que, con fecha 25 de marzo del 2019, el docente Mg. Alejandro Espino Méndez presenta al Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el OFICIO N° 001-2019-D-F-DCP-UNTRM, que genero Registro N° 329, en folios 04, en el cual pone de conocimiento imposibilidad de dictar carga lectiva por no ser de su especialidad y por estar trabajando en la Sede de la Provincia de Bagua- con pedido de licencia sin goce de haber y que decisión constituye un claro abuso de autoridad;

Que, al respecto el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ha emito la Resolución de Decanato N° 088-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 09 de abril del 2019, que en sus considerandos consigna lo siguiente: (...)

*"Que, el Docente Mg. Alejandro Espino Méndez en el Extremo I de su escrito manifiesta que tiene imposibilidad para dictar la carga lectiva en el Primer Semestre del 2019 consistente en los siguientes cursos: Ciencia Políticas II Ciclo. 4 Horas, Derecho de Obligaciones VI Ciclo. 4 Horas, Derecho Comercial-Esp. Derecho Privado VI Ciclo. 4 Horas, Negociación y Mediación. Esp. Ciencias Políticas y Administrativas. IX Ciclo. 4 Horas y Negociación y Mediación. Esp. Derecho Privado. IX Ciclo. 4 Horas: **Respuesta al Extremo I:** que se ha dado estricto cumplimiento al Artículo 227° del Estatuto de la Universidad. Que, **en el Extremo II** de su escrito manifiesta sobre la acumulación de Cargo de Decano y de Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, configura evidente abuso de autoridad y asimismo en el Extremo III de su escrito se expresa sobre teniendo en cuenta las siguientes razones. **Respuesta al Extremo II y III:** que solo ejerzo función de Decano por disposición del Consejo Universitario;*

Que, en el punto 1 en arábigo el docente Mg. Alejandro Espino Méndez expresa que es Profesor Ordinario de la especialidad de derecho penal, que tiene el grado de Magister en Ciencias Penales y que gano el concurso de Ingreso Público de Méritos de Ingreso a la Docencia, para los cursos de Derecho Penal Especial I, II y III, cursos que dicto regularmente hasta el primer semestre del 2018 y que después solicita licencia sin goce de haber porque arbitrariamente se ha impuesto que los docentes ordinarios dicten 20 horas lectivas semanales,



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 240 -2019-UNTRM/CU

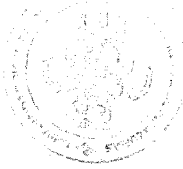
que un Estatuto Universitario, un Acuerdo del Señor Vicerrector y Decanos de Facultad no pueden modificar la Ley y menos la Constitución Política del Estado, culminando que su nombramiento fue por Resolución de Consejo Universitario N° 222-201-UNTRM/CU del 04 de agosto del 2016. **Respuesta al punto 1 en arábigo:** Con respecto a su ingreso a la docencia para los cursos de Derecho Penal Especial I, II y III, su persona debe saber que según las bases de Concurso Público de Méritos al cual usted se presentó fue aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 181-2016-UNTRM/CU el mismo que en la página seis (06) parte intermedia claramente establece lo siguiente: Los cursos son referenciales pudiendo variar de acuerdo al requerimiento de la Escuela Profesional y las etapas del proceso son cancelarias (...). Ante esta realidad es que para el presente Semestre Académico 2019-I se le asigno los cursos y las horas que usted cuestiona y para los que dice no estar preparado pese a que es un Juez Superior Titular. Con respecto a que arbitrariamente se ha impuesto que los Docentes Ordinarios dicten veinte (20) horas semanales esto no es un capricho de este despacho, sino que está prescrito en el Artículo 227° del Estatuto aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU de fecha 28 de junio del 2018, que dispone Artículo 227°: el docente a tiempo completo es aquel que presta servicios a la Universidad cuarenta (40) horas semanales con una carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales y las horas restantes la dedica a la investigación y otras actividades no lectivas;

Que, el Estatuto vigente y la Reunión del Vicerrector Académico y el Decano de las Facultades no han modificado la Ley Universitaria, Ley N° 30220 ni mucho menos la Constitución Política del Perú ya que revisada la Ley Universitaria en su Artículo 85° prescribe sobre el Régimen de Dedicación de los Docentes y en la parte in fine está establecido que cada Universidad norma las condiciones del Servicio Docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Ley y su Estatuto. Es por ello que esta Universidad al amparo de la norma mencionada ha dispuesto en su Estatuto que los docentes a tiempo completo como es su caso tendrán una carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales;

Que, revisada la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° sobre la Educación Universitaria en la parte in fine ha establecido que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el Marco de la Constitución y las Leyes. Ante lo manifestado Señor Docente como podrá apreciar al haber establecido esta Universidad en su Estatuto las veinte (20) horas semanales como carga lectiva a los docentes a tiempo completo en ningún momento está trasgrediendo la Constitución Políticas del Perú ni Ley alguna, muy por el contrario nuestro Estatuto ha sido emitido a la luz de la Constitución Política del Perú, Artículo 18° y Ley Universitaria, Ley N° 30220, Artículo 85° y demás normas conexas;

Que, en el punto 2 en arábigo el docente Mg. Alejandro Espino Méndez manifiesta que los cursos asignados son ajenos a su especialidad en Derecho Penal ni siquiera son similares y a los cuales nunca concurso que son opuestos a su especialidad, que se le está haciendo daño al recurrente como docente, al asignarle cursos ajenos a la especialidad. **Respuesta al punto 2 en arábigo:** que al parecer el docente Mg. Alejandro Espino Méndez está confundiendo la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por su TUO Decreto Supremo N° 017-93-JUS, La Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, con la Ley Universitaria, Ley N° 30220 es decir que el Artículo 17° de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe sobre la Especialidad de los Magistrados, asimismo la Ley N° 29277 en su Título Preliminar, Artículo VI, Especialización, el Artículo 35° Derechos de los Magistrados, Numeral 6, la determinación, el mantenimiento y desarrollo de la especialidad, el Artículo 37° dispone referente al derecho al mantenimiento de la especialidad... Revisada la Ley Universitaria del Artículo 79° al 96° todos estos artículos ligados al docente universitario en ningún extremo hace referencia a la cátedra especializada muy por el contrario el Artículo 87°, Numeral 87.8 dispone respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad...





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 240 -2019-UNTRM/CU

Con respecto a su ingreso a la docencia para los cursos de Derecho Penal Especial I, II y III, su persona debe saber que según las bases de Concurso Público de Méritos al cual usted se presentó fue aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 181-2016-UNTRM/CU el mismo que en la página seis (06) parte intermedia claramente establece lo siguiente: Los cursos son referenciales pudiendo variar de acuerdo al requerimiento de la Escuela Profesional y las etapas del proceso son cancelarias (...). Ante esta realidad es que para el presente Semestre Académico 2019-I se le asigno los cursos y las horas que usted cuestiona y para los que dice no estar preparado pese a que es un Juez Superior Titular. Que su persona debe tener en claro que cuando está trabajando como docente le es de aplicación la Ley Universitaria, el Estatuto de esta Universidad, Normas Reglamentarias de esta Universidad y no Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por su TUO Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ni La Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, normas que usted debe invocar ante el Poder Judicial cuando ejerza su labor de magistrado y no de Docente Universitario;

Que, en el punto 3 en arábigo el docente Mg. Alejandro Espino Méndez manifiesta que ha sido designado en la Plaza de Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua, además de Presidente de la misma por lo que es imposible trasladarse a Chachapoyas. **Respuesta al punto 3 en arábigo:** con respecto a este extremo este despacho en atención al Acuerdo de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha 06 de marzo del presente año, Consejo que acordó la improcedencia de su petición por designación a emitido y entregado al área pertinente para la notificación de la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 0077-2019-UNTRM/FADCIP de fecha 08 de abril del 2019, la que resuelve en los artículos segundo y tercero lo siguiente: (...) **ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES solicitado por el Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez, licencia requerida mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 05 de noviembre del 2018, con Registro N° 1016, en 06 folios a horas 12:11 p.m., por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES por designación en otro cargo fuera de la Sede de la Facultad solicitado por el Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez, licencia requerida mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 28 de febrero del 2019, con Registro N° 199, en 06 folios a horas 02:26 p.m., por la motivación burilada en la parte considerativa de la presente Resolución. (...);

Que, en el punto 4 en arábigo el docente Mg. Alejandro Espino Méndez solicita que su asistencia sea controlada en Bagua, asimismo dictar cursos de su especialidad en Bagua y que no acceder a su petición se les está haciendo daño a usted y a los estudiantes. **Respuesta al punto 4 en arábigo:** con respecto a este extremo este despacho en atención al Acuerdo de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha 06 de marzo del presente año, Consejo que acordó la improcedencia de su petición por designación a emitido y entregado al área pertinente para la notificación de la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 0077-2019-UNTRM/FADCIP de fecha 08 de abril del 2019, la que resuelve en los artículos segundo y tercero lo siguiente: (...) **ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES solicitado por el Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez, licencia requerida mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 05 de noviembre del 2018, con Registro N° 1016, en 06 folios a horas 12:11 p.m., por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES por designación en otro cargo fuera de la Sede de la Facultad solicitado por el Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez, licencia requerida mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 28 de febrero del 2019, con Registro N° 199, en 06 folios a horas 02:26 p.m., por la motivación burilada en la parte considerativa de la presente Resolución. (...) Que, en el punto 5 en arábigo el docente Mg. Alejandro Espino Méndez manifiesta que en su Calidad de Juez Superior Titular está facultado para realizar labor Docente Universitaria, sea como nombrado o contratado, pero debe dictar sus cursos de su especialidad solamente por ocho horas semanales y fuera de su horario de trabajo. **Respuesta al punto 5 en arábigo:** le vuelvo a manifestar que cuando usted este como magistrado en el Poder Judicial le serán de aplicación las normas del Poder Judicial y de su carrera



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 240 -2019-UNTRM/CU

judicial y cuando tenga que desempeñarse como docente le serán de aplicación la Ley Universitaria, Ley N° 30220, Estatuto de esta Universidad aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU de fecha 28 de junio del 2018, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la UNTRM y demás normas emitidas por esta Universidad;

Asimismo le transcribo lo que dispone la Ley N° 29277, el Artículo 34°, deberes de los jueces, Numeral 13. Dedicarse exclusivamente a la función jurisdiccional. No obstante, pueden ejercer la docencia universitaria en materia jurídica, a tiempo parcial, hasta por ocho (8) horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, pueden realizar labores de investigación e intervenir, a título personal, en congresos y conferencias;

Es decir Señor Docente usted siendo Magistrado no está obligado a ser docente, su función principal es administrar justicia por eso la norma prescribe dedicarse exclusivamente a la función jurisdiccional, pero la misma norma le da una **excepción que puede ejercer docencia universitaria en materia jurídica a tiempo parcial**, y en ningún extremo de la norma dice que es especializada como usted lo quiere entender y asimismo podría (no es una obligación) ser docente a tiempo parcial y le hago recordar que su persona se ha nombrado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 222-2016-UNTRM/CU de fecha 04 de agosto del 2016, como Docente Auxiliar a Tiempo Completo lo cual contraviene, viola la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por su TUO Decreto Supremo N° 017-93-JUS y La Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, ambas disponen que **usted puede ser docente a tiempo parcial** y poder dictar como máximo ocho (08) semanales.

Que, estando al Estatuto de esta Universidad el Artículo 227° prescribe el docente a tiempo completo es aquel que presta servicios a la Universidad durante cuarenta (40) horas semanales, con una carga lectiva mínima de veinte (20) horas semanales, y las horas restantes las dedica a la investigación y otras actividades no lectivas.

Respetuosamente le hago recordar lo siguiente: Que cuando usted este como Magistrado en el Poder Judicial le serán de aplicación las normas del Poder Judicial y de su Carrera Judicial y cuando tenga que desempeñarse como docente le serán de aplicación la Ley Universitaria, Ley N° 30220, Estatuto de esta Universidad aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU de fecha 28 de junio del 2018, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal Docente de la UNTRM y demás normas emitidas por esta Universidad;

Que, en el punto 6 en arábigo el docente Mg. Alejandro Espino Méndez manifiesta que como se le ha negado dictar clases en los cursos de su especialidad en la sede universitaria de Bagua, también se le ha negado su cambio de docente a tiempo completo de cuarenta (40) horas a docente parcial de veinte (20) horas y menciona como precedente al Docente Manuel Fernando Terrones Cueva. También cita como precedente de licencia sin goce de haber de docentes que se han ido a otras instituciones, al Dr. Maicelo Quitana y al Dr. Gamarra Torres. **Respuesta al punto 6 en arábigo:** guarda relación con las respuestas de los puntos anteriores, aclarando que los docentes, Dr. Jorge Luis Maicelo Quintana y el Dr. Oscar Andres Gamarra Torres, sus licencias sin goce de haberes por designación es como Docentes Universitarios a otra Entidad Pública que no tiene relación con la petición de licencia sin goce de haberes por designación de su persona;

Que, en el punto 7 en arábigo el docente Mg. Alejandro Espino Méndez manifiesta que está pendiente hasta la fecha su Licencia sin Goce de Haber. **Respuesta al punto 7 en arábigo:** con respecto a este extremo este despacho en atención al Acuerdo de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha 06 de marzo del presente año, Consejo que acordó la improcedencia de su petición por designación a emitido y entregado al área pertinente para la notificación de la RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 0077-2019-UNTRM/FADCIP de fecha 08 de abril del 2019, la que resuelve en los artículos segundo y tercero lo siguiente: (...) **ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES solicitado por el



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 240 -2019-UNTRM/CU

Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez, licencia requerida mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 05 de noviembre del 2018, con Registro N° 1016, en 06 folios a horas 12:11 p.m., por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de LICENCIA SIN GOCE DE HABERES por designación en otro cargo fuera de la Sede de la Facultad solicitado por el Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez, licencia requerida mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 28 de febrero del 2019, con Registro N° 199, en 06 folios a horas 02:26 p.m., por la motivación burilada en la parte considerativa de la presente Resolución. (...) Este despacho no se pronunciara sobre calificativos y textos subjetivos que su persona redacta en su escrito ya que caer en ese juego seria desconocer las normas deontológicas que rigen nuestra profesión de Abogados;

Que, en Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 10 de setiembre del 2018, se autoriza a las Facultades nuevas la elaboración de documentos y Resoluciones para una buena atención a los estudiantes y en general; acuerdo oficializado a esta mediante OFICIO MÚLTIPLE N° 016-2018-UNTRM-R/SG;

Que, el Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, estando en uso de las atribuciones que competen a este Decanato, en marco a las consideraciones expuestas y al amparo del Estatuto de esta Universidad, Decreto Supremo N°006-2017-JUS TUO de la Ley N° 27444-LPAG, Ley Universitaria N° 30220, así mismo la normatividad conexas, resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición sobre imposibilidad de dictar carga lectiva por no ser de su especialidad y porque trabaja en la Sede de la Provincia de Bagua-con pedido de Licencia sin goce de haber y que la decisión constituye abuso de Autoridad solicitado por el Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez, mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 25 de marzo del 2019, con Registro N° 329, en folios 04 a horas 09:00 a.m., por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la inmediata incorporación del Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez a su Centro de Labores-Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. **ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR** al Señor Rector disponga la calificación sobre presunto abandono de puesto de trabajo del docente Mg. Alejandro Espino Méndez. **ARTÍCULO CUARTO.- ELEVAR** la presente Resolución al Consejo Universitario para su ratificación”;

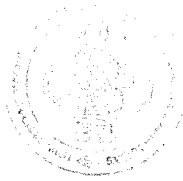
Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, de fecha 24 de abril del 2019, acordó ratificar la Resolución de Decanato N° 0088-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 09 de abril del 2019, del Decano (e) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, antes acotada;

Que, estando a las atribuciones legales conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la Resolución de Decanato N° 0088-2019-UNTRM/FADCIP, de fecha 09 de abril del 2019, del Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición sobre imposibilidad de dictar carga lectiva por no ser de su especialidad y porque trabaja en la Sede de la Provincia de Bagua-con pedido de Licencia sin goce de haber y que la decisión constituye abuso de Autoridad solicitado por el Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez, mediante el Escrito presentado a esta Facultad con fecha 25 de marzo del 2019, con Registro N° 329, en folios 04 a horas 09:00 a.m., por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 240 -2019-UNTRM/CU

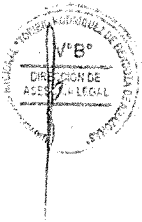
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la inmediata incorporación del Docente Ordinario a Tiempo Completo Mg. Alejandro Espino Méndez a su Centro de Labores-Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el presente caso a la Dirección de Recursos Humanos, a fin de que conforme a sus atribuciones determine la condición del docente y de ser el caso se remita a instancias del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General realizar la notificación de la presente resolución al Mg. Alejandro Espino Méndez, dentro del plazo establecido, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesado, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

[Signature]
Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

PCHVR/
FIEC/SG
cmm

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

[Signature]
ING. FERNANDO ISMAEL ESPINOSA CANAZA
SECRETARIO GENERAL